



**SENTENCIA EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO  
CAUSA PENAL 6/2017/TECAMACHALCO**

En Casa de Justicia de Tecamachalco, Puebla, a 23 veintitrés de agosto del año 2019 dos mil diecinueve. -----

Vistos y escuchados los intervinientes en relación con la causa penal **6/2017/TECAMACHALCO**, seguida en contra de **\*\*\*\*\***, se dicta sentencia definitiva en procedimiento abreviado, siendo que, de acuerdo a los registros administrativos correspondientes, los datos generales del acusado son: -----

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO:**

**\*\*\*\*\***, de nacionalidad **\*\*\*\*\***, lugar de nacimiento **\*\*\*\*\***, de **\*\*\*\*\*** años de edad, estado civil **\*\*\*\*\***, con domicilio actual en el Centro de Reinserción Social de Tecamachalco, Puebla, con grado de estudios **\*\*\*\*\***, que percibía un ingreso de **\*\*\*\*\*** diarios, que cuenta con una dependiente económico siendo **\*\*\*\*\***, no cuenta con bienes de su propiedad, no pertenece a un pueblo o comunidad indígena, no cuenta con número telefónico. -----

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS VÍCTIMAS:**

**1) DIRECTA:**

**OCCISA \*\*\*\*\***. Quien fue originaria de **\*\*\*\*\***, vecina de **\*\*\*\*\***, con domicilio **\*\*\*\*\***, de **\*\*\*\*\*** años de edad, por haber nacido el día **\*\*\*\*\***, sabía leer y escribir por haber cursado el bachiller, ama de casa y fue hija de **\*\*\*\*\***(VIVE) y de **\*\*\*\*\*** (VIVE). -----

**2) INDIRECTAS:**

**\*\*\*\*\***. Con domicilio en **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\*** años de edad, teléfono celular **\*\*\*\*\***. -----

**\*\*\*\*\***. Con domicilio en **\*\*\*\*\***, de **\*\*\*\*\*** años de edad, teléfono celular **\*\*\*\*\***. -----

**\*\*\*\*\***. Con domicilio en **\*\*\*\*\***, de **\*\*\*\*\*** años de edad, no cuenta con número telefónico. -----

**ANTECEDENTES:**

En audiencia de fecha 16 dieciséis de enero del año 2017 dos mil diecisiete, se celebró audiencia de control de detención y en la misma el Agente del Ministerio Público formuló imputación en contra de



SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTROL Y GESTIÓN JUDICIAL

El Suscrito Secretario, informa que el texto que precede, corresponde al de la resolución emitida, según certificación que obra en el expediente.



\*\*\*\*\* , por el delito de: -----

**FEMINICIDIO**, previsto en el artículo 338 fracciones I y VI, y sancionado por el diverso 338 bis, en relación con los diversos 13 y 21 fracción I, del Código Penal del Estado, cometido en agravio de quien en vida respondió al nombre de \*\*\*\*\*.

En audiencia de fecha 20 veinte de enero del año 2017 dos mil diecisiete, se decretó auto de vinculación a proceso en contra de \*\*\*\*\* , por el delito de: -----

**FEMINICIDIO**, previsto en el artículo 338 fracciones I y VI, y sancionado por el diverso 338 bis, en relación con los diversos 13 y 21 fracción I, del Código Penal del Estado, cometido en agravio de quien en vida respondió al nombre de \*\*\*\*\*.

El Agente del Ministerio Público, solicitó el procedimiento abreviado en esta causa, por lo que, luego de verificarse los requisitos establecidos en los artículos 201, 202, 203, 204, y 205 del Código Nacional de Procedimientos Penales para el Estado, se accedió de conformidad a tal petición. -----

El 23 veintitrés de agosto del año 2019 dos mil diecinueve, se verificó la audiencia de Procedimiento Abreviado, observando lo dispuesto en los artículos 201, 202, 203, 204, 205 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y; -----

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Habiéndose celebrado audiencia, oral y pública, relativa al procedimiento abreviado solicitado dentro de la causa 6/2017/TECAMACHALCO, la Agente del Ministerio Público formuló acusación en contra de \*\*\*\*\* , como autor material, por el delito de: -----

**FEMINICIDIO**, previsto en el artículo 338 fracciones I y VI, y sancionado por el diverso 338 bis, en relación con los diversos 13 y 21 fracción I, del Código Penal del Estado, cometido en agravio de quien en vida respondió al nombre de \*\*\*\*\*.

Con fundamento en los artículos 16 y 20, apartado "A", fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 20 fracción I, 67, 201, 202, 203, 204, 205 y 206 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se emite la siguiente sentencia: -----

**SEGUNDO.** Esta Autoridad Jurisdiccional de Control resultó competente para conocer y lo es para resolver en definitiva el presente asunto, en términos de los artículos 21, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20, fracción I, del Código de Nacional de Procedimientos Penales, 1º, 2º, 5º, 10 Bis, 33, fracción III, 42,

El Suscrito Secretario, informa que el texto que precede, corresponde al de la resolución emitida, según certificación que obra en el expediente.





43 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; por tratarse de un delito del fuero común, derivado de hechos que tuvieron verificativo en la Región Judicial Sur Oriente, Puebla, **concretamente en el interior del domicilio ubicado en \*\*\*\*\***, donde este Órgano ejerce jurisdicción; además de que la decisión respecto de un procedimiento abreviado, corresponde al Juez de Control, como disponen los artículos 1, 20 fracción I, 67, 201, 202, 203, 204, 205 y 206 del Código Nacional de Procedimientos Penales. -----

**TERCERO.** El Agente del Ministerio Público consideró a **\*\*\*\*\***, como autor material, por el delito de: -----

**FEMINICIDIO**, previsto en el artículo 338 fracciones I y VI, y sancionado por el diverso 338 bis, en relación con los diversos 13 y 21 fracción I, del Código Penal del Estado, cometido en agravio de quien en vida respondió al nombre de **\*\*\*\*\***. -----

Pidiendo la imposición de pena privativa de libertad de 27 veintisiete años y una multa de 334 días de salario. -----

**CUARTO.** En la audiencia de procedimiento abreviado, verificada el 23 veintitrés de agosto de 2019 dos mil diecinueve, el Agente del Ministerio Público, sustentó su acusación en los siguientes medios de convicción: -----

Testimonio de **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\***, elementos de la policía municipal de Quecholac. -----

Testimonio de **\*\*\*\*\***. -----

Testimonio de **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\***, ambos hermanos de la víctima. -----

Testimonio de **\*\*\*\*\***. -----

Documental consistente en el acta de nacimiento de la víctima.

Testimonio de **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\***, ambos testigos de hechos. -----

Testimonio de **\*\*\*\*\*** quien practicó la diligencia de levantamiento de cadáver. -----

Informe pericial a cargo de la licenciada **\*\*\*\*\*** perito criminalista procesador. -----

Dictamen de necropsia a cargo del médico legista doctor **\*\*\*\*\***. -----

Informe del médico forense **\*\*\*\*\***. -----

El Suscrito Secretario, informa que el texto que precede, corresponde al de la resolución emitida, según certificación que obra en el expediente.

SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTROL Y GESTIÓN JUDICIAL



**QUINTO.** El acusado **\*\*\*\*\***, en la presente audiencia, voluntariamente, con conocimiento de las consecuencias y en presencia de su abogado defensor, reconoció su intervención en el hecho materia de la acusación. -----

**SEXTO. CONSIDERACIONES DE DERECHO Y VALORACIÓN DE DATOS DE PRUEBA:** -----

La primera parte, del primer párrafo, del artículo 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece: *“El Tribunal de enjuiciamiento valorará de manera libre y lógica, deberá hacer referencia en la motivación que realice, de todas las pruebas desahogadas, incluso de aquellas que se hayan desestimado, indicando las razones que se tuvieron para hacerlo. La motivación permitirá la expresión del razonamiento utilizado para alcanzar Las conclusiones contenidas en la resolución jurisdiccional. Sólo se podrá condenar al acusado si se llega a la convicción de su culpabilidad más allá de toda duda razonable. En caso de duda razonable, el Tribunal de enjuiciamiento absolverá al imputado”.* -----

De lo anterior, se sigue que en el nuevo proceso penal acusatorio y oral, rige un sistema de valoración de prueba basado en la sana crítica racional y si bien es cierto que el Juzgador no está sometido a reglas que prefijen el valor de las pruebas, sino que es libre para apreciarlas en su eficacia, también es cierto que la legitimidad de esa apreciación dependerá de un juicio razonable. -----

Pues, al apreciar los datos de prueba presentados por el Agente del Ministerio Público, se deben observar las reglas fundamentales de la lógica, la experiencia común y los conocimientos científicamente afianzados.

Es así, como la rigurosa observancia de todas estas reglas, lleva a afirmar que los medios de convicción presentados en la audiencia de procedimiento abreviado, se introdujeron con respeto a la normatividad procesal aplicable y los principios que caracterizan un sistema acusatorio y, siendo así, son susceptibles de un juicio de ponderación en cuanto a su aporte demostrativo. -----

Cabe precisar que para la valoración, se toma en cuenta que la información derivada de los datos mencionados por el Agente del Ministerio Público, no fue controvertida, ni tachada de falsa, por la Defensa, de modo que se hiciera dudar de la veracidad de esa información y, por tanto, por la ausencia de contradicción y las circunstancias que se precisarán enseguida, esos datos generan convicción en este Juzgador. -----

Ponderando los medios de convicción citados en la audiencia de procedimiento abreviado, conforme a la sana crítica, en término por lo dispuesto por los artículos 67 y 359 del Código Procesal de la Materia, se concluye que son idóneos, útiles y suficientes para demostrar la existencia del delito de: -----

El Suscrito Secretario, informa que el texto que precede, corresponde al de la resolución emitida, según certificación que obra en el expediente.



**FEMINICIDIO**, previsto en el artículo 338 fracciones I y VI, y sancionado por el diverso 338 bis, en relación con los diversos 13 y 21 fracción I, del Código Penal del Estado, cometido en agravio de quien en vida respondió al nombre de \*\*\*\*\*.

**SÉPTIMO.** A continuación, se procede analizar la existencia de los elementos del delito de **FEMINICIDIO**, previsto en el artículo 338 fracciones I y VI, y sancionado por el diverso 338 bis, en relación con los diversos 13 y 21 fracción I, del Código Penal del Estado, cometido en agravio de quien en vida respondió al nombre de \*\*\*\*\*.

Los artículos que tipifican el delito en estudio son los siguientes:

“Artículo 338.- Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando con la privación de la vida concurra alguna de las siguientes circunstancias: I.- Que el sujeto activo lo cometa por odio o aversión a las mujeres;... VI.- Que empleando la perfidia aproveche la relación sentimental, afectiva o de confianza entre el activo y la víctima;...”

“338 Bis.- A quien cometa el delito de feminicidio, se le impondrá una sanción de cuarenta a sesenta años de prisión y multa de quinientos a mil días de salario”.

De lo anterior, se desprende que los elementos del delito a acreditar son los siguientes:

- a) La privación de la vida de una mujer por razones de género.
- b) Que el sujeto activo lo cometa por odio o aversión a las mujeres; y
- c) Que empleando la perfidia aproveche la relación sentimental, afectiva o de confianza entre el activo y la víctima.

A efecto de acreditar lo anterior, el Ministerio Público ofertó los siguientes medios de convicción.

**A) ENTREVISTA DE \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\***, rendida ante la representación social, el 14 catorce de enero del año 2017 dos mil diecisiete, de la cual se desprende de manera relevante que ambos manifiestan ser elementos de la policía municipal de Quecholac, Puebla, quienes dejan a disposición del órgano investigador a \*\*\*\*\* , como se desprende del acta de aviso al Ministerio Público y oficio de puesta a disposición, de los que se desprende que el día 13 trece de enero de 2017 dos mil diecisiete, siendo aproximadamente las 23:30 veintitrés horas con treinta minutos, recibieron llamada telefónica, en la comandancia de la policía municipal de Quecholac, Puebla, por parte de \*\*\*\*\* , informándoles que necesitaba el apoyo de una patrulla y de una

El Suscrito Secretario, informa que el texto que precede, corresponde al de la resolución emitida, según certificación que obra en el expediente.



ambulancia, ya que su hermano \*\*\*\*\* había golpeado a su cuñada, \*\*\*\*\* , y al parecer estaba inconsciente en su domicilio ubicado en \*\*\*\*\* , por lo que ambos elementos policiacos a bordo del móvil oficial 15 quince, se trasladaron al lugar, para corroborar los hechos, arribando a las 23:45 veintitrés horas con cuarenta y cinco minutos, percatándose que se encontraba un grupo de personas, aproximadamente 15 quince, entre hombres y mujeres de diversas edades, así también se encontraba \*\*\*\*\* , el cual se encontraba atado, detenido por algunas personas, las cuales referían que \*\*\*\*\* había matado a su pareja sentimental, por lo que detienen al citado acusado y lo ponen a disposición de la representación, asimismo, manifiestan haber mantenido resguardado el lugar, hasta el arribo de elementos de la policía ministerial y de servicios periciales, previa indicación que les da el Ministerio Público, dejando a disposición al ahora acusado. -----

**B) ENTREVISTA DE \*\*\*\*\***, el cual declaró 14 catorce de julio de 2017 dos mil diecisiete, de la que se desprende que el día 13 trece de enero del año 2017 dos mil diecisiete, aproximadamente a las 23 veintitrés horas con 40 cuarenta minutos, al llegar al domicilio de su madre \*\*\*\*\* , ya que iba a traer su vehículo, se dio cuenta que había varias personas, las cuales se encontraban en el patio de la casa de su mamá, entre esas personas se encontraba su hermano \*\*\*\*\* , quien se encontraba parado, detenido por algunas personas, que su hermano se encontraba sangrando, al parecer había sido golpeado en la cara, que incluso su hermano decía ayúdenme, por lo que la gente que se encontraba ahí presente le refiere que había matado a su cuñada, que él entró al cuarto y pudo observar que en el interior del cuarto se encontraba su cuñada \*\*\*\*\* tirada en el suelo, que tenía sangre en la boca, y se encontraba inconsciente, por lo que salió a la calle a llamar a la policía municipal de Quecholac, desde su teléfono celular, diciéndoles que lo ayudaran, porque estaba su cuñada tirada y que su hermano estaba lesionado, que lo tenía la gente agarrando y que no sabía que había pasado, pero al parecer su hermano había golpeado a su cuñada, por lo que por eso solicitaba ayuda y también una ambulancia, por lo que estuvo esperando hasta que llegó la ambulancia, y llegaron los elementos de policía municipal, que él no sabe lo que le había sucedido a su cuñada, sólo lo que le había referido la gente. -----

**C) TESTIMONIO DE \*\*\*\*\***, del cual de manera relevante se desprende, que comparece y manifiesta que al tener a la vista en el interior del anfiteatro del panteón municipal de Tecamachalco, Puebla, el cadáver de una persona adulta del género femenino, lo reconoce sin temor a equivocarse como el de su hermana que en vida llevara el nombre de \*\*\*\*\* , que fuera originaria del municipio de \*\*\*\*\* , de \*\*\*\*\* años de edad, por haber nacido el \*\*\*\*\* , que en relación a la muerte de su hermana, desconoce los hechos los desconoce, que él sabía que ella tenía 3 tres o 4 cuatro meses que se había a la ciudad de México, como empleada doméstica, y que venía cada quince días a visitar a sus papás, y que la última vez que había visto con vida a su hermana, había sido ocho días antes de la navidad, también menciona que

El Suscrito Secretario, informa que el texto que precede, corresponde al de la resolución emitida, según certificación que obra en el expediente.



tenía conocimiento que su hermana vivió aproximadamente dos años en concubinato con \*\*\*\*\* , pero que se habían separado porque \*\*\*\*\* , la maltrataba, que el día 14 catorce de enero del año 2017 dos mil diecisiete, aproximadamente a las tres de la mañana, él se encontraba en su domicilio, cuando llegó su hermano \*\*\*\*\* , de \*\*\*\*\* años de edad, y le dijo que su hermana \*\*\*\*\* había fallecido en \*\*\*\*\* , que ellos ya habían ido a reconocer el cuerpo, motivo por el cual él también se traslado a identificar el cadáver de su hermana, exhibiendo el acta de nacimiento de su hermana, a fin de que le entregaran el cuerpo de su hermana a fin de darle sepultura. -----

**D) TESTIMONIO DE \*\*\*\*\*** , del cual de manera relevante se desprende, que al tener a la vista en el interior del anfiteatro del panteón municipal de Tecamachalco, Puebla, el cadáver de una persona adulta del género femenino, lo reconoce sin temor a equivocarse como el de su hermana que en vida llevara el nombre de \*\*\*\*\* , que fuera originaria de \*\*\*\*\* , de \*\*\*\*\* años de edad, por haber nacido el \*\*\*\*\* , desconoce el motivo por el cual su hermana falleció, que él se encontraba en su domicilio, cuando siendo aproximadamente a las doce de la noche, llegaron a su domicilio los familiares del concubino de su hermana, es decir \*\*\*\*\* los cuales le fueron a hacer saber que su hermana había fallecido, pero no le dijeron como fue la muerte de su hermana, que la última vez que había visto con vida a su hermana, fue el día 31 treinta y uno de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, que sabía que su hermana se encontraba trabajando en la Ciudad de México como empleada doméstica, así también tenía conocimiento que su hermana había vivido en unión libre con \*\*\*\*\* aproximadamente dos años, pero que se separaron porque \*\*\*\*\* maltrataba mucho a su hermana, incluso le pegaba muy fuerte, y su hermana al encontrarse incluso embarazada perdió a su bebé, que al enterarse que su hermana había fallecido, de inmediato se dirigió al Barrio de San Cayetano, de la junta auxiliar de Palmarito Tochiapan, pero que al llegar se encontraban ya algunos peritos y demás elementos policíacos, los cuales no le permitieron entrar hacia donde se encontraba su hermana, sin embargo, su padre \*\*\*\*\* a él si le permitieron entrar a donde se encontraba el cuerpo de su hermana, a al salir les dijo que al parecer su hermana había sido asfixiada, que incluso tenía sangre en la boca, por lo que formuló denuncia por el delito de feminicidio en agravio de su hermana, asimismo, solicita le entregaran el cuerpo de su hermana. -----

**E) DOCUMENTAL.** Consistente en extracto de acta de nacimiento, folio \*\*\*\*\* , correspondiente al acta de nacimiento número \*\*\*\*\* , del libro \*\*\*\*\* de nacimientos del año de \*\*\*\*\* , del cual de manera relevante se desprende que corresponde a \*\*\*\*\* , y del cual se desprende que sus progenitores son \*\*\*\*\* , así como \*\*\*\*\* , documento emitido por \*\*\*\*\* Juez del Registro del estado civil de San Miguel Xaltepec, Puebla, de fecha 2 dos de junio de 2005 dos mil cinco. -----

**F) ENTREVISTA DE \*\*\*\*\*** , rendida ante el Agente del Ministerio

El Suscrito Secretario, informa que el texto que precede, corresponde al de la resolución emitida, según certificación que obra en el expediente.



Público, el 14 catorce de enero de 2017 dos mil diecisiete, de la cual se desprende que el día 13 trece de enero del año 2017 dos mil diecisiete, aproximadamente a las nueve y media de la noche, regresaba del campo, porque había ido a regar unos terrenos, que se ubican en el ejido de Palmarito Tochiapan, sobre el Camino Nacional, que observa después de bajar un puente de terracería y dar vuelta a mano derecha, que un taxi de Tecamachalco, llegó, se estacionó frente a un inmueble que no tiene portón de acceso, que le llamó la atención porque del taxi bajaron tres hombres, uno de adelante y dos de atrás, que los dos de atrás bajaron a una mujer, la cual se resistía para bajarse, de hecho se agarraba de la puerta, porque no se quería bajar, que él se quedó ahí parado aproximadamente como a veinte metros de distancia, que estaba viendo todo lo que pasaba, y que una vez que lograron bajar a la mujer del taxi, el taxi se fue con dirección a la población de Palmarito Tochiapan, que los tres sujetos arrastraban a la mujer y la metieron a ese domicilio, que incluso él se acercó a ese domicilio y pudo escuchar gritos de la mujer pidiendo auxilio, que él se armó de valor, que entró al patio de la casa, y escuchó gritos de la mujer, que decía auxilio me quieren matar, por lo que él salió y fue a tocar la puerta y las ventanas de las casas de los pocos vecinos que se encuentran cerca de ese lugar, que luego se volvió a meter al patio de esa casa, donde estaba la mujer, que se acercó a un cuarto, que tenía luz, que tenía abierta la puerta, y contaba con una cortina de tela, la cual levantó, y pudo ver que dos hombres estaban sobre el cuerpo de la mujer, que a este hombre lo pudo reconocer como \*\*\*\*\* , el cual tenía sujetando del cuello con ambas manos a la mujer, que incluso pudo ver que este hombre \*\*\*\*\* vestía un pantalón de mezclilla, con chaleco de color verde oscuro, que las personas que estaban sujetando de los pies a la mujer, al ver que él se había dado cuenta, soltaron a la mujer y salieron rápido del cuarto y corrieron hacia la calle, incluso él salió para ver hacia donde se dirigían esas personas, que incluso pudo reconocer que esas dos personas, eran hermanos de \*\*\*\*\* , que también llegó gente a este domicilio, que entraron al cuarto, y sacaron a \*\*\*\*\* , es decir al muchacho que estaba ahorcando a la mujer, que lo empezaron a golpear, que le decían que eso lo tenía que pagar, que no sabe quien habló a la policía, pero que después llegó la policía y le entregaron a \*\*\*\*\* a los policías, porque era el que había ahorcado a la mujer, que él sabe qué \*\*\*\*\* vive en ese domicilio, porque cuando regresa del campo, a veces se pasa a tomar su refresco en la tienda que está mero en la esquina, que él incluso ha visto que en varias ocasiones \*\*\*\*\* llega a ese domicilio, porque vive en el mismo. -----

**G) ENTREVISTA DE \*\*\*\*\*** , rendida con fecha 15 quince de enero de 2017 dos mil diecisiete, rendida ante el Agente del Ministerio Público, y de la cual de manera relevante, se desprende que el día 13 trece de enero del 2017 dos mil diecisiete, eran aproximadamente las 21 veintiuna horas con 30 treinta minutos, que él había ido a la tienda que se ubica como a doscientos metros de la casa de sus papás, que había ido a comprar un refresco, que de repente vio a un tipo que estaba tocando en las puertas y en las ventanas de las casas, ahí junto a la tienda, pero como son poquitas casas le llamó la atención, que éste sujeto decía que le estaban pegando a una muchacha, que por favor salieran a auxiliar, que entonces él corrió, para

El Suscrito Secretario, informa que el texto que precede, corresponde al de la resolución emitida, según certificación que obra en el expediente.





ver que estaba pasando, y llegó a un inmueble de block, a donde observó que también entró la persona que había tocado las puertas, que es un inmueble que no tiene portón, que tiene fácil acceso, que al ingresar observó que uno de los cuartos en donde había luz, tenía una puerta de metal, color verde, la cual estaba abierta, y un trapo como cortina, que él pudo observar a través de la ventana, como una muchacha se encontraba en el interior del cuarto, tirada en el suelo, que había tres tipos agarrando a la muchacha, dos a la altura de sus pies, y otro encima de ella, que el que estaba encima de ella la estaba ahorcando con ambas manos, que ese sujeto incluso vestía un chaleco de color verde oscuro, que incluso pudo ver que éste sujeto le pegó a la chica, la cual empezó a sangrar, incluso, vio que le sangraba a la altura del cuello y de la boca, que los sujetos que estaban agarrando a la muchacha de los pies, que voltearon a ver hacia donde él se encontraba, que el sujeto que había estado golpeando y ahorcando a la muchacha fue detenido por varias personas que llegaron también al lugar, que incluso las personas lo empezaron a golpear, y que él pudo ver que la muchacha se quedó tirada en medio del cuarto, que no la tocó, hasta que llegaron los elementos de policía municipal y los de la ambulancia, que dijeron que ya estaba muerta, que él reconoce a la persona que estaba ahorcando a la muchacha como \*\*\*\*\* , al cual conocía desde hace muchos años, desde chico, sin embargo, como él tuvo que irse a trabajar a Estados Unidos, dejó de verlo desde hace tiempo, sin embargo, ya tenía un año de haber regresado, y por eso es que conocía bien a \*\*\*\*\* . -----

**H) DILIGENCIA DE LEVANTAMIENTO DE CADÁVER**, efectuada con fecha 14 catorce de enero de 2017 dos mil diecisiete, por \*\*\*\*\* , Agente Estatal de Investigación, asociado del comandante \*\*\*\*\* , ambos adscritos al distrito judicial de Tecamachalco, Puebla, y de la cual de manera relevante se desprende que se constituyen a \*\*\*\*\* , arribando a dicho lugar, a las 01:23 cero una hora con veintitrés minutos, observando que el mismo lugar se encontraba resguardado por elementos de la policía municipal de Quecholac, Puebla, al mando el policía \*\*\*\*\* , que ellos permanecieron en el lugar, incluso se encontraba la paramédico \*\*\*\*\* , a bordo de la ambulancia propiedad del municipio, que ellos permanecieron en lugar, hasta que llegó personal de la Dirección de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, por lo que una vez que llegó el personal de la Fiscalía se le da intervención a la perito criminalista, quien interviene en el lugar, apoyados incluso con lámparas y luz artificial, que observan que se trata de un lugar semipoblado, observando que corresponde el domicilio a un inmueble de una sola planta, de 23 veintitrés metros de frente, el cual se encuentra con su frente dirigido al sur, con un acceso libre de 6.68 metros de ancho, en donde la perito \*\*\*\*\* , perito criminalista, realiza su intervención, la búsqueda de indicios relacionados con este evento, que al ingresar a este inmueble tienen primeramente un área destinada para patio, asimismo observan en el costado sur-poniente, se encuentra una construcción de 15 quince metros aproximadamente, siendo ésta un patio de aproximadamente 15 quince metros, observan que con dirección al sur, se encuentra otra construcción, que corresponde a un inmueble en forma de escuadra, en donde se observa

El Suscrito Secretario, informa que el texto que precede, corresponde al de la resolución emitida, según certificación que obra en el expediente.



que éste inmueble se está acordonado con cinta de color rojo, con la leyenda precaución, con un acceso en su parte media de 85 ochenta y cinco centímetros de ancho por 1.94 uno punto noventa y cuatro de alto, que con una puerta de herrería color verde, la cual se encuentra abierta, que al momento de ingresar observan que corresponde a un área de 3 tres metros con 90 noventa centímetros de ancho por 4 cuatro metros con 30 treinta centímetros de largo, destinada a recamara con muebles propios del lugar, observando en el centro de ésta habitación, sobre el piso, un cuerpo, cubierto con una sabana de color gris, la cual proceden a retirar, apreciando que a un metro con dirección al norte, tomando como referencia el muro sur, y a 1 un metro con 77 setenta y siete centímetros con dirección al oriente, tomando como referencia el muro poniente se encuentra la extremidad cefálica de dicho cadáver, siendo este un cuerpo sin vida de una persona adulta del género femenino, el cual se encuentra en posición de cúbito dorsal, con extremidad cefálica dirigida al sur-poniente, lateralizada a la izquierda, con las extremidades inferiores en extensión dirigidas al nor-oriente, con las extremidades superiores en extensión, la derecha pegada al cuerpo, y la izquierda separada del cuerpo, a 14 catorce centímetros con respecto a la muñeca, que dicho cuerpo presenta como vestimenta una blusa color negro y un pantalón de mezclilla de color claro, zapatos tipo bota, de color café, que en relación a las lesiones que pueden observar en ese momento, presenta tres escoriaciones por debajo del mentón del lado derecho, asimismo, observan una herida de forma irregular a nivel de tráquea, lesiones que se detallan posteriormente, en la diligencia de necropsia de ley, observando además que en la boca presenta hemorragia, ya que se observan manchas secas de aspecto hemático, cadáver que fijan en ese momento como indicio número a) y el cual proceden a ordenar su levantamiento, para que a través de la patrulla de la policía municipal sea trasladado al anfiteatro del panteón municipal de éste distrito judicial, para realizar la diligencia de necropsia de ley, ordenado este levantamiento a las 2:52 dos horas con cincuenta y dos minutos, observando una vez levantado dicho cadáver, que por debajo del mismo se encuentra una mancha seca de color rojo, con aspecto hemático, la cual mide en un área de aproximadamente 70 setenta centímetros de largo, por 40 cuarenta centímetros de ancho, asimismo, mencionan que al realizar la búsqueda de indicios encuentran un teléfono celular de color arena de la marca M4, con protector, el cual fijan y embalan como indicio número uno, encuentran también un boleto color rosa, a nombre de \*\*\*\*\*\*, con destino de Tecamachalco, y origen de la Ciudad de México, de fecha 16 dieciséis de enero de 2017 dos mil diecisiete, el cual embalan como indicio número dos, asimismo, encuentran una playera de color blanco, la cual presenta en su parte media manchas de aspecto hemático, el cual embalan como indicio número tres, así también refieren que al salir de la habitación, en el costado oriente, por la parte inferior observan machas secas, de aspecto hemático, por lo que la perito que interviene recaba muestras de las mismas, las cuales enumera como indicio número cuatro, haciendo constar que al momento de la diligencia de levantamiento de cadáver se encuentra presente la persona que refiere llamarse \*\*\*\*\*\*, de 61 sesenta y un años de edad, con domicilio conocido en \*\*\*\*\*\*, quien reconoce plenamente sin temor a equivocarse el cadáver sin vida del sexo femenino,

**El Suscrito Secretario, informa que el texto que precede, corresponde al de la resolución emitida, según certificación que obra en el expediente.**



el cual corresponde a su hija, quien en vida respondiera al nombre de \*\*\*\*\* , de \*\*\*\*\* años de edad, de ocupación empleada doméstica en la Ciudad de México, por lo que dan por concluida esta diligencia a las 3:30 tres horas con treinta minutos del día 14 catorce de enero de 2017 dos mil diecisiete. -----

**I) TESTIMONIO DE \*\*\*\*\***, de fecha 15 quince de enero de 2017 dos mil diecisiete, de la cual de manera relevante se desprende que comparece ante el órgano acusador, y manifiesta que su hija quien en vida respondiera al nombre de \*\*\*\*\* vivió en unión libre con \*\*\*\*\* , pudiendo percatarse que \*\*\*\*\* golpeaba a su hija, e incluso le apagaba los cigarros en las manos, porque varias ocasiones le vio las quemaduras en las manos a su hija, que el día 3 tres de enero del año 2015 dos mil quince, llegó su hija a su casa, con moretones en ambas mejillas, que le preguntó si \*\*\*\*\* le había pegado, pero su hija se quedó callada, que ese mismo día llegó la señora \*\*\*\*\* , quien es abuela de \*\*\*\*\* , llegó a su domicilio, diciéndole a su hija "comadre te golpeó \*\*\*\*\* , dime para que hagamos justicia", pero que su hija no decía nada, que al preguntarle que le había pasado, su hija le dijo que no podía hablar, porque \*\*\*\*\* le había dicho que si decía algo, iba a matar a su hermano \*\*\*\*\* , que en esa ocasión su hija se encontraba cursando el tercer mes de embarazo, pero que abortó, que fue atendida por la abuela de \*\*\*\*\* , que es partera, que su hija abortó porque \*\*\*\*\* había golpeado a su hija, por lo que su hija se sintió mal, empezó a sentir mucho dolor, y que al ir al baño, ahí tiró a su bebé, que incluso el bebé ya estaba bien formado, que \*\*\*\*\* no dejó que se llevaran al bebé, que él se lo llevó y enterró junto a su papá de nombre \*\*\*\*\* , que su hija \*\*\*\*\* incluso la llevaba a ella, es decir, a \*\*\*\*\* a dejarle flores a su hijo, que pasó el tiempo y que su hija se volvió a embarazar, que estuvo con ella, hasta cumplir 5 cinco meses de embarazo, es decir viviendo con ella, que ella le decía a su hija que se quedara con ella, para que pudiera tener a su bebé, sin embargo \*\*\*\*\* un día que la encontró a su hija \*\*\*\*\* , iba a dejar a su nieta de cinco años de edad a la escuela, su hija ya no regresó, por lo que ella tuvo que ir por su nieta a la escuela, y que al preguntarle por \*\*\*\*\* le dijo su nieta que habían encontrado a \*\*\*\*\* , y que \*\*\*\*\* le había dicho a su tía que se subiera a la moto, la cual se subió a la moto, y \*\*\*\*\* se la llevó, que el día primero de junio de 2016 dos mil dieciséis, su hija volvió a abortar, que en esa ocasión internaron a su hija en el centro de salud de Palmar de Bravo, que después la trasladaron al hospital de la mujer de Tehuacán, en donde le dieron la atención hospitalaria, que en esa ocasión nuevamente su hija abortó, porque \*\*\*\*\* le había pegado, que incluso ella recuerda muy bien que el embarazo estaba en perfectas condiciones, toda vez que antes de que su hija se fuera con \*\*\*\*\* le habían hecho un ultrasonido, y que le habían referido que su bebé se encontraba bien, que ella muchas veces le dijo a su hija que fueran a demandar a \*\*\*\*\* , que incluso esto se lo decía cuando le veía las quemaduras de los cigarros en las manos, pero que su hija le decía que no podía decir nada, porque \*\*\*\*\* le había dicho que si lo denunciaba iba a matar a su hermano \*\*\*\*\* , que

El Suscrito Secretario, informa que el texto que precede, corresponde al de la resolución emitida, según certificación que obra en el expediente.



\*\*\*\*\* sabía que su hija \*\*\*\*\*quería mucho a su hermano, que un día llegó a su domicilio su hija, que llegó llorando, que \*\*\*\*\* la fue a dejar, pero sólo a la puerta de su casa, que entró su hija llorando y que le dijo que \*\*\*\*\* la había ido a dejar, diciéndole que ya tenía otra mujer, y que ya no la quería, que por eso su hija se fue a trabajar a la Ciudad de México, que se fue a trabajar en el mes de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, como empleada doméstica, que incluso su hija venía cada quince días, a visitarlos, que había venido el 25 veinticinco de diciembre, refiere del año pasado, a pasarse la navidad con ellos, que el día 14 catorce de enero de 2017 dos mil diecisiete, en la madrugada, aproximadamente a la una de la mañana, llegó el abuelo de \*\*\*\*\* , a su casa, el señor se llama \*\*\*\*\* , el cual les dijo que fueran a ver a su hija porque había fallecido, sin embargo, no les dijo porque, que se fueron inmediatamente y que pudieron ver que efectivamente su hija había muerto, que \*\*\*\*\* había golpeado en muchas ocasiones a su hija, en ocasiones le pegaba en la cara, que en otras ocasiones ella veía que su hija tenía la espalda morada, y que al preguntarle que le pasaba, le había dicho que \*\*\*\*\* le había pegado, incluso una vez le comentó que le había pegado con una cizalla, que son con las que cortan las varillas, que su hija tenía miedo que \*\*\*\*\* matara a su hermano \*\*\*\*\* , como en varias ocasiones se lo había dicho, motivo por el cual solicita que se castigue a \*\*\*\*\* , por haber matado a su hija. -----

**J) INFORME PERICIAL \*\*\*\*\***, de fecha 14 catorce de enero de 2017 dos mil diecisiete, el cual emite la perito \*\*\*\*\* , del cual se desprende de manera relevante que interviene en atención a la petición que le realiza en Agente del Ministerio Público, en la diligencia de levantamiento de cadáver, que se practica con fecha 14 catorce de enero de 2017 dos mil diecisiete, en relación a la multicitada víctima, en el mismo informe narra la descripción del lugar, y es coincidente con lo narrado en la diligencia de levantamiento de cadáver, concluyendo que su intervención criminalística, en \*\*\*\*\* , se llevó a cabo el procesamiento del lugar, siendo que en su intervención pudo asegurar los indicios marcados con los números 1, 2, 3 y 4, los cuales corresponden, el 1 al teléfono celular, el 2 al boleto de autobús, el 3 a la camiseta de algodón de color blanco, con manchas hemáticas, y el número 4 a isopos que se obtienen de las manchas de color rojo, que se obtienen en la diligencia de levantamiento de cadáver, también refiere que se realiza el levantamiento de cadáver de una persona adulta del género femenino, que en vida respondiera al nombre de \*\*\*\*\* , cadáver que fue entregado con cadena de custodia al Agente del Ministerio Público. -----

**K) INFORME DE DICTAMEN MÉDICO LEGAL NÚMERO \*\*\*\*\***, de fecha 14 catorce de enero del año 2017 dos mil diecisiete, emitido por el doctor \*\*\*\*\* , médico legista, del cual se desprende de manera relevante que interviene en relación a un oficio que le gira el Agente del Ministerio Público, y que practica dicha diligencia de levantamiento de cadáver de quien en vida respondiera al nombre de \*\*\*\*\* , practica la necropsia de ley a las 10:51 diez horas con cincuenta y un minutos, del día 14 catorce de enero de 2017 dos mil diecisiete, en el anfiteatro del panteón municipal de esta ciudad, y que al realizar el oscultamiento correspondiente

El Suscrito Secretario, informa que el texto que precede, corresponde al de la resolución emitida, según certificación que obra en el expediente.



a éste cadáver, presenta 21 veintiún lesiones, siendo las siguientes: 1. Escoriación epidérmica, de 5 milímetros en el párpado superior izquierdo, 2. Escoriación epidérmica, de 1 centímetro de diámetro, sobre el ala izquierda nasal, 3. Escoriación epidérmica, puntiforme, de 5 milímetros, en el borde del labio inferior, 4. Escoriación dermoepidérmica, de 5 milímetros, en el labio inferior, cerca de la comisura izquierda, 5. Escoriación dermoepidérmica, en forma irregular, de 1.5 centímetros de diámetro, con equimosis rojo violácea, perilesional, en la región derecha mandibular, 6. Escoriación dermoepidérmica, de forma irregular, de 1.5 centímetros, por un centímetro, con equimosis rojo violácea, perilesional, en la región derecha mandibular y región sub mentoniana, 7. Escoriación dermoepidérmica, de forma irregular, de 1.3 centímetros, por 1.5 centímetros, con equimosis rojo violácea, perilesional, en la región sub mentoniana, 8. Escoriación epidérmica, de 1 centímetro, por 5 milímetros, en región mentoniana, en su lado derecho, 9. Escoriación dermoepidérmica, de forma irregular, de 1 centímetro de diámetro, con equimosis rojo violácea, perilesional, en la región mentoniana, en su lado izquierdo, 10. Escoriación dermoepidérmica, de 1 centímetro por 5 milímetros, en región izquierda del cuello, a 1.5 centímetros de la región mandibular, 11. Escoriación dermoepidérmica, de 1 centímetro por 3 milímetros, en forma semi curva, en región izquierda del cuello, 12. Escoriación epidérmica, de 5 milímetros de diámetro, en región derecha del cuello, 13. Herida punzocontundente de forma oval con bordes dentados, equimóticos, de color negruzco, de 1.4 centímetros, por 7 milímetros, con equimosis púrpura, perilesional, y escoriación dermoepidérmica, periférica de 5 por 3 centímetros, en posición horizontal, sobre la línea media, arriba del cartílago tiroides, con exposición de tejido muscular, 14. Hematoma con equimosis rojo violácea de 12 por 10 centímetros, difusa, con bordes irregulares, ubicada en la cara anterior del cuello, sobre su parte media e izquierda, 15. Escoriación dermoepidérmica lineal con eritema, perilesional, de 4 centímetros, oblicua, sobre la región costal derecha, 16. Equimosis de color rojo, difusa, de 5 por 2.5 centímetros, oblicua, en región inferior esternal, lado derecho, 17. Escoriación epidérmica irregular de 2 por 3 centímetros, en región posterior del hombro izquierdo, 18. Escoriación epidérmica semi curva, de 6 por 3 milímetros, arriba de la cresta iliaca izquierda, 19. Escoriación epidérmica de 5 milímetros de diámetro, con equimosis perilesional de 5 centímetros, en región rotuliana izquierda, 20. Equimosis violácea, oblicua, de 3 por 2 centímetros, en tercio medio de la cara anterior de la pierna izquierda, 21. Escoriación epidérmica puntiforme en la región rotuliana derecha, a la apertura de cavidades, específicamente en cuello, por lo que concluye que la causa de la muerte de quien en vida llevo el nombre de \*\*\*\*\* fue asfixia mecánica causada por estrangulamiento, siendo el cronotanotadiagnóstico al momento de la necropsia es de 12 a 13 horas, aproximadamente, siendo el tipo de muerte violenta. -----

**L) INFORME PERICIAL MÉDICO FORENSE**, en relación a la mecánica de las lesiones que sufriera la víctima, número 7, de fecha 31 de marzo de 2017, emitido por el doctor \*\*\*\*\* , del cual de manera relevante se desprende que interviene previa indicación de la Representación Social, en relación a la mecánica de lesiones causadas a la ahora occisa \*\*\*\*\* ,

El Suscrito Secretario, informa que el texto que precede, corresponde al de la resolución emitida, según certificación que obra en el expediente.



que tomando en cuenta el informe pericial de autopsia de ley, y en el análisis de las lesiones que fueron causadas a la multicitada víctima, concluye que las lesiones que presentó **\*\*\*\*\***, como escoriaciones, equimosis, y hematomas, son lesiones producidas por contusiones, golpes, y objetos o instrumentos atípicos, de consideración dura y bordes romos que con uso de la suficiente fuerza provoca las lesiones antes descritas, así también refiere que por las características de la lesión descrita, marcada como número 13, es decir una herida por punzocontundente de forma oval, con bordes dentados, equimóticos de color negruzco de 1.4 centímetros por 7 milímetros, puede inferir que fue causada esta lesión a la víctima por un instrumento punzocontundente, también menciona que por las características como congestión del rostro, congestión de conjuntivas oculares, atrapamiento de la lengua por las arcadas dentarias, cianosis en labios y la lesión descrita como lesión descrita como número 14, donde refiere impresión digital y bordes irregulares ubicada en la cara anterior del cuello sobre su parte media e izquierda, puede inferir que fue ahorcada manualmente, también refiere que por la descripción de la lesión número 14 se infiere que probablemente la posición víctima victimario fue de frente y probablemente sobre la víctima, de igual manera manifiesta que después de haber examinado cada una de las lesiones de su cuerpo se puede inferir que la hoy misma fue sometida con brutalidad, es decir, con fuerza desmedida. –

De los medios de convicción que hace referencia la Fiscalía y aun tomando en consideración que son datos de prueba para efectos de este procedimiento, generan convicción plena para justificar la existencia del delito a que he hecho referencia y se sustenta al tenor de las entrevistas que existen dentro de la carpeta de investigación, relativas fundamentalmente a la declaración de **\*\*\*\*\*y \*\*\*\*\***, de las que se desprende que el día trece de enero del año 2017 dos mil diecisiete, aproximadamente las 21:30 veintiuna horas con treinta minutos, el ciudadano **\*\*\*\*\*** regresaba del campo observa que un taxi se estacionó frente a un inmueble que no tiene portón y que ahora se sabe que ese domicilio corresponde al ubicado en **\*\*\*\*\***, de este taxi descenden tres sujetos del asiento delantero baja uno del asiento trasero dos más, éstos últimos bajaban a una mujer la que se resistía a descender del vehículo ya que se agarraba de la puerta, lo cual pudo apreciar el testigo a una distancia de 20 veinte metros, observando también que éstos tres sujetos arrastraban a la mujer y la metían al inmueble, escuchando además que dicha mujer pedía auxilio y gritaba que la querían matar, por lo que se armó de valor e ingresó al inmueble, comenzando a tocar en diferentes casas, a este llamado a una persona de nombre **\*\*\*\*\*** se acerca a un cuarto de este domicilio y al asomarse por la cortina puede ver claramente como la persona que ahora se sabe responde al nombre de **\*\*\*\*\***, identificándolo incluso porque portaba un chaleco de color verde y estaba ahorcando a una mujer, así mismo **\*\*\*\*\*** se hacía acompañar de dos personas más, quienes estaban encima de los pies de la misma mujer, ante dicha situación se retira del lugar; en ese momento **\*\*\*\*\*** se acerca a este mismo cuarto en donde había luz abre la cortina de tela y puede observar como dos sujetos tenían agarrada a una mujer de los pies y un tercer sujeto que lo señala con su nombre y apellidos de nombre

**El Suscrito Secretario, informa que el texto que precede, corresponde al de la resolución emitida, según certificación que obra en el expediente.**





\*\*\*\*\* estaba sentado encima de la mujer que ahora sabe que responde al nombre de \*\*\*\*\* y la estaba ahorcando persona quien además dijo que \*\*\*\*\* iba vestido con pantalón de mezclilla chaleco de color verde oscuro sin playera y que sus acompañantes al verse descubiertos se escapan salen de este cuarto, pasando incluso junto al testigo y hasta lo empujaron momento en el que se da cuenta que son hermanos de \*\*\*\*\* por lo que sale detrás de ellos para ver hacia a donde se iban para esto ya eran las veintitrés horas con treinta minutos al momento en que comenzaron a llegar vecinos al lugar y aseguraron a \*\*\*\*\* , siendo que de estos hechos la señora \*\*\*\*\* perdió la vida esto a consecuencia de las lesiones que el señor \*\*\*\*\* le infirió y que de las que el médico legista de la adscripción concluyo que perdió la vida por asfixia mecánica por estrangulamiento; no obstante, vecinos del lugar se percatan de lo sucedido y logran detener al ahora acusado, arribando al lugar de los hechos elementos de la policía municipal de Quecholac, Puebla, los cuales se percatan que en efecto al interior del inmueble se encontraba un cuerpo inerte de una persona del sexo femenino que presentaba signos materiales de haber sido agredida, dando aviso al Ministerio Público, arribando al lugar de los hechos también elementos de la policía investigadora, así como los peritos correspondientes, para llevar a cabo las diligencias inherentes, fijación del lugar del hecho, aseguramiento de los indicios y el levantamiento de cadáver, de quien en vida respondió al nombre de \*\*\*\*\* .

Lo anterior, ya que de los medios de convicción aportados por el Ministerio Público, entre estos el testimonio de los policías aprehensores \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , ambos elementos de la policía municipal de Quecholac, Puebla, quienes acudieron al lugar del evento una vez que fueron informados respecto de la detención de una persona del ahora acusado, a quien tenían detenido diversas personas, que lo señalaban como la persona que momentos antes había agredido físicamente y brutalmente a la ahora occisa, la que lamentablemente perdió la vida, señalando las circunstancias de tiempo, lugar y forma en que fue detenido \*\*\*\*\* . --

Se suma a lo anterior, el testimonio de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , quienes comparecen ante el Ministerio Público a efecto de identificar el cuerpo sin vida de su familiar, a quien reconocen como su hermana, incluso hacen referencia que a ellos les consta que el acusado \*\*\*\*\* en su carácter de concubino de su hermana \*\*\*\*\* , había sido de manera constante objeto de violencia familiar, previo a lo ocurrido el día 13 trece de enero del año 2017 dos mil diecisiete, además, permiten corroborar su entroncamiento con la víctima, a través de la documental, consistente en el extracto de nacimiento número 250, expedido por el Registro del Estado Civil de las Personas, a nombre de \*\*\*\*\* . Justificando además la existencia previa de la vida, de una persona del género femenino. -----

También con el testimonio de \*\*\*\*\* , quien es el testigo presencial de los hechos, ya que es la persona que se percató cuando regresaba de su jornada laboral, de la existencia de un taxi, estacionado

El Suscrito Secretario, informa que el texto que precede, corresponde al de la resolución emitida, según certificación que obra en el expediente.



frente a un domicilio sin portón, en \*\*\*\*\* , testigo que se percata del momento preciso en que tres sujetos descienden de ese vehículo tipo taxi, dos de ellos bajando de la parte posterior a una mujer, la que como ya se dijo anteriormente, se resistía a descender de dicho vehículo, señalando que esta fue ingresada a ese domicilio en contra de su voluntad, pero sobretodo al percibir petición de auxilio, por el temor que esta persona tenía, de las personas que la descendieron e ingresaron al inmueble, esa persona procede a tocar la puerta de diversos domicilios, para efecto de solicitar la ayuda correspondiente, no obstante ello, él se dirige al domicilio donde fue ingresada la víctima y se percata de manera directa y personal, de la manera en que ésta era brutalmente agredida por una persona del sexo masculino que se encontraba encima de su cuerpo, y ahora sabemos se trata del acusado \*\*\*\*\* .

Corroborando lo anterior, el testimonio de \*\*\*\*\* , elemento de la policía de investigación del grupo Tecamachalco, quien llevó a cabo la diligencia de levantamiento de cadáver, haciendo una descripción sucinta del lugar donde aconteció el hecho, de los vestigios materiales de una agresión que resintió una persona y sobretodo al ver el cuerpo inerme de una persona del género femenino que presentaba diversas lesiones en su anatomía corporal, así como la descripción de un lago hemático que circundaba alrededor del cuerpo, resguardando el lugar del hecho, practicó en compañía de los peritos especialistas de la fiscalía general del estado, para llevar a cabo la diligencia de levantamiento de cadáver. -----

Asimismo, con el testimonio de \*\*\*\*\* , progenitora de la víctima \*\*\*\*\* , la cual hizo referencia a hechos anteriores al evento, sobretodo de manera trascendente a esa relación existente entre de concubinato entre \*\*\*\*\* y su hija, señalando que de manera constante éste ejecutaba violencia física en contra de víctima \*\*\*\*\* , al grado de motivar que ésta se practicara un aborto. -----

Dentro de la causa, se aportaron los dictámenes periciales pertinentes e idóneos, para justificar el hecho que la ley señala como delito de feminicidio. -----

En primer término, con el informe que emitió el doctor \*\*\*\*\* , médico legista adscrito al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, quien después de haber llevado a cabo la necropsia correspondiente, precisó en su dictamen la observación de 21 veintiún lesiones, arribando a las siguientes conclusiones, que la causa de la muerte de quien en vida llevó el nombre de \*\*\*\*\* , de \*\*\*\*\* años de edad, fue asfixia mecánica causada por estrangulamiento, que el tipo de muerte fue violenta. -----

Se cuenta además, con la opinión pericial de la licenciada \*\*\*\*\* , perito criminalista procesadora, quien estuvo en la diligencia de levantamiento de cadáver y aseguramiento de indicios, también llevó a cabo una descripción sucinta de las circunstancias en que se halló el cuerpo sin vida de quien respondió al nombre de \*\*\*\*\* .

El Suscrito Secretario, informa que el texto que precede, corresponde al de la resolución emitida, según certificación que obra en el expediente.





Finalmente, como prueba pericial ofertada por el Ministerio Público, se tiene el dictamen emitido por el doctor \*\*\*\*\* , médico forense adscrito al Instituto de Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado, quien al hacer referencia del innumerable conjunto de lesiones que observó en la víctima, destacó que algunas, como las escoriaciones, equimosis y hematomas, esas lesiones son producidas por contusiones, es decir, por golpes, por objetos o instrumentos atípicos, de una consistencia dura y de bordes romos, con uso de la suficiente fuerza para provocar las lesiones, las cuales derivan de los golpes que el acusado le profería a la víctima con los puños, también se hizo referencia a las lesiones que presentó por objeto punzocontundente, finalmente también hizo referencia a una serie de lesiones que son totalmente destinadas a inferir un ahorcamiento manual, que de acuerdo con lo dictaminado por el médico legista, fue la causa determinante del fallecimiento de la víctima. -----

Debe admitirse que al relacionar los medios de prueba descritos por la fiscalía, se constata que aproximadamente a las 21:30 veintiuna horas con treinta minutos, del 13 trece de enero del año 2017 dos mil diecisiete, el ahora acusado \*\*\*\*\* agredió físicamente a la víctima, que en vida respondió al nombre de \*\*\*\*\* , al asestarle diversos golpes en su anatomía, pero sobretodo al estrangularla ocasionó el resultado fatal para la vida; desplegando ésta conducta precisamente el acusado \*\*\*\*\* , pues del testimonio rendido por \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , así como del resto de los datos de prueba de que se allegó el representante social, así se advierte. -----

Lo anterior se sostiene en primer término con lo relatado por los atestes \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , los cuales relataron las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que el acusado \*\*\*\*\* agredió físicamente a la víctima, pues fue precisamente a éste al que lograron observar en el momento preciso que se encontraba encima de quien en vida respondió al nombre de \*\*\*\*\* , estrangulándola con las manos. -----

Respecto de los testimonios a que se alude en el apartado que se atiende, es dable precisar que resultan suficientes para brindar a este juzgador, datos relacionados con la comisión de un hecho señalado en la ley como delito, asimismo de la probable intervención en su comisión por parte de \*\*\*\*\* , ello porque son relatos emitidos por personas a quienes les constan los hechos sobre los que depusieron, además fueron testigos presenciales del momento en que el sujeto activo privó de la vida a la víctima, siendo firmes en señalar al mismo como el autor de la conducta delictiva materia del presente pronunciamiento. -----

Por tanto, debe concluirse en el sentido que existe convicción en el juzgador en cuanto a que a partir de los medios de convicción ponderados, se satisfacen los elementos objetivos, normativos y subjetivos que integran el delito de **FEMINICIDIO**, previsto en el artículo 338 fracciones I y VI, y sancionado por el diverso 338 bis, en relación con los diversos 11, 12, 13 y 21 fracción I, del Código Penal del Estado, cometido en

El Suscrito Secretario, informa que el texto que precede, corresponde al de la resolución emitida, según certificación que obra en el expediente.



agravio de quien en vida respondió al nombre de \*\*\*\*\*. -----

Delito anterior por el que se siguió la causa y formuló acusación al Agente del Ministerio Público. -----

**OCTAVO.- DE LA RESPONSABILIDAD PENAL. -----**

En relación a la **Responsabilidad Penal de \*\*\*\*\*** en la comisión del delito de **FEMINICIDIO**, previsto en el artículo 338 fracciones I y VI, y sancionado por el diverso 338 bis, en relación con los diversos 13 y 21 fracción I, del Código Penal del Estado, cometido en agravio de quien en vida respondió al nombre de \*\*\*\*\* , esta se tiene por demostrada, al tenor de las siguientes consideraciones. -----

El ilícito denominado FEMINICIDIO, acontecido aproximadamente a las 21:30 veintiuna horas con treinta minutos del 13 trece de enero del año 2017 dos mil diecisiete, al interior del domicilio ubicado en \*\*\*\*\* , se encuentra plenamente demostrado en base a los datos de prueba a que hace referencia la Fiscalía, los que en términos del artículo 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se valoran de manera libre y lógica sometándose a la crítica racional y de estos se genera convicción no sólo de la existencia del delito sino también de la responsabilidad penal de \*\*\*\*\* , en su comisión, pues de estos datos de prueba se destaca que el acusado antes citado, en estos hechos privó de la vida a quien en vida respondió al nombre de \*\*\*\*\* ; con lo que se vulneró el bien jurídico protegido por la norma que es la vida de la persona prenombrada, pues los testigos fueron firmes en señalarlo como la persona que el día de los hechos estranguló a la víctima, por lo que no hay duda que es autor material, la conducta fue cometida con dolo directo, conforme a lo establecido en el artículo 13 del código penal vigente en el estado de Puebla, pues el acusado idealizó, reflexionó su actuar y lo exteriorizó, actuando de forma voluntaria para privar de la vida a la víctima, surtiéndose en esa hipótesis fáctica lo dispuesto por el artículo 21 fracción I del Código Punitivo Estatal, toda vez que el hoy acusado tomó parte en la concepción preparación o ejecución de dicho delito, siendo evidente que es al tenor del cumulo de datos de prueba que ha precisado la Fiscalía en los que este Órgano de Control adquiere convicción plena de la existencia del delito y la responsabilidad del hoy acusado en su comisión, pues es al tenor de esa convicción como se ha vencido el principio de presunción de inocencia que prevé el artículo 20 apartado "A" fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues la convicción plena obtenida se corrobora al tenor de la propia aceptación que de estos hechos realizara el acusado \*\*\*\*\* , convicción que se obtiene de toda duda razonable al acreditarse, esto es que su conducta resulta antijurídica tanto en sentido formal por haber vulnerado los mandamientos en los que subyacen la descripción del ilícito señalado como en el sentido material al vulnerar el bien jurídico de la víctima, sin mediar causa de justificación siendo culpable debido a que siendo persona con capacidad de motivarse por la norma tenía conciencia de la ilicitud de su conducta y le era exigible un proceder distinto

El Suscrito Secretario, informa que el texto que precede, corresponde al de la resolución emitida, según certificación que obra en el expediente.



al haberse encontrado en frente de la opción de actuar conforme a derecho, siendo estas las consideraciones de hecho y de derecho en las que se funda la sentencia de condena en contra de \*\*\*\*\* en la comisión del delito de **FEMINICIDIO**, previsto en el artículo 338 fracciones I y VI, y sancionado por el diverso 338 bis, en relación con los diversos 13 y 21 fracción I, del Código Penal del Estado, cometido en agravio de quien en vida respondió al nombre de \*\*\*\*\* , delito por el que precisa acusación el Ministerio Público y se encuentra legalmente demostrado, por lo que es en base a estas consideraciones como a juicio de este Órgano de Control a quedado y destruido el principio de presunción de inocencia que prevé el artículo 20 apartado "A" fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues en base a los datos de prueba que este Órgano de Control ha señalado, es como adquiere convicción más allá de toda duda razonable de que \*\*\*\*\* , es responsable de la comisión de los hechos por los que precisará su acusación el Ministerio Público relativo al delito antes citado. -----

Por lo anterior, se formula juicio de culpabilidad a \*\*\*\*\* , pues los datos, en que sustento su acusación la Agente del Ministerio Público, generan convicción más allá de toda duda razonable, por lo que se concluye que es responsable de la comisión del delito de **FEMINICIDIO**, previsto en el artículo 338 fracciones I y VI, y sancionado por el diverso 338 bis, en relación con los diversos 13 y 21 fracción I, del Código Penal del Estado, cometido en agravio de quien en vida respondió al nombre de \*\*\*\*\* . -----

**NOVENO.** Se procede al análisis de la punibilidad al tratarse de la consecuencia judicial, de declarar la existencia del delito y tener por demostrada la intervención del acusado en su comisión, aunado a que en el caso, no se acreditó excusa absolutoria alguna. -----

Uno de los beneficios del Procedimiento Abreviado es, que el agente del Ministerio Público precise la pena en concreto, la cual atendiendo a la facultad potestativa que le otorga el *imperium* de la ley, puede ser inferior hasta en un tercio de la mínima establecida en la ley, y en esa virtud, su solicitud no puede ser rebasada por el Juzgador, quien únicamente puede ejercer su arbitrio entre los límites mínimos y máximos que le establecen las normas, pero sin rebasar la pretensión punitiva, al ser una facultad con la que sólo cuenta el Ministerio Público, por imperativo del artículo 21 Constitucional. -----

Sobre ese particular, este Órgano de Control advierte que en el caso en particular, al precisar su acusación la Fiscalía, hizo referencia a lo dispuesto por el artículo 338 bis, en donde señala que la pena que solicita es de 27 veintisiete años de prisión, de esta forma, al ponderar los hechos por los que fue vinculado a proceso el sentenciado \*\*\*\*\* , y tomando en consideración de que se trata de un procedimiento abreviado y atendiendo a la sanción mínima del referido numeral la cual se reduce hasta un tercio, por lo que en ese sentido atendiendo lo dispuesto por el artículo 21 Constitucional en relación a no rebasar la acusación del Ministerio Público y

El Suscrito Secretario, informa que el texto que precede, corresponde al de la resolución emitida, según certificación que obra en el expediente.



siendo acorde el quantum de la pena a imponer es procedente imponerle a **\*\*\*\*\***, una pena de **27 VEINTISIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.** -----

**DÉCIMO. DE LA REPARACION DEL DAÑO.** -----

Atendiendo a que se está en el supuesto de una sentencia de condena, de manera imperativa se tiene que pronunciar sobre la condena a la Reparación del Daño; sin embargo, la ofendida **\*\*\*\*\***, en entrevista de fecha 30 de julio de 2019, se dio por pagada de la reparación del daño moral, material y la de la indemnización de orden económico. -----

En consecuencia, y tomando en consideración que esta autoridad ha emitido un fallo de condena, es procedente condenar al sentenciado **\*\*\*\*\*** al pago de la reparación del daño moral, material, así como al pago de la indemnización de orden económico; no obstante, y tomando en consideración que la ofendida se ha dado por pagada por dichos conceptos, se declara satisfecha la reparación del daño. –

**ÚNDECIMO.** Se suspende a **\*\*\*\*\***, de sus derechos políticos y civiles por el tiempo de la pena de prisión impuesta, contando del día siguiente a que de esta sentencia quede firme, para lo cual, en su oportunidad deberá girarse oficio conducente a la autoridad que se encargará de hacer efectiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 del Código Penal del Estado. -----

**DÉCIMO PRIMERO.** - En términos de lo dispuesto por el artículo 39 del Código Sustantivo Penal, amonéstese a **\*\*\*\*\***, para que no reincida. -----

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Atendiendo al principio de provisionalidad de la medidas cautelares, estas deben mantenerse sólo mientras subsista la necesidad de su aplicación y permanezca pendiente el procedimiento penal al que instrumentalmente sirven, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares impuestas a **\*\*\*\*\***, impuestas mediante audiencia de fecha 16 dieciséis de enero de 2017 dos mil diecisiete, se ordena dejar a disposición del Juez de Ejecución de Sentencias en turno con competencia en la Región Judicial Sur Oriente del Estado, al sentenciado **\*\*\*\*\***, a efecto de que proceda a la exacta vigilancia y cumplimiento de las penas impuestas en la presente resolución. -----

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se **CONDENA** a **\*\*\*\*\***, como **AUTOR DIRECTO Y MATERIAL** en **LA COMISIÓN DEL DELITO de FEMINICIDIO**, previsto en el artículo 338 fracciones I y VI, y sancionado por el diverso 338 bis, en relación con los diversos 13 y 21 fracción I, del Código Penal del Estado, cometido en agravio de quien en vida respondió al nombre de **\*\*\*\*\***. -----

El Suscrito Secretario, informa que el texto que precede, corresponde al de la resolución emitida, según certificación que obra en el expediente.

SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTROL Y GESTIÓN JUDICIAL





**SEGUNDO.** Por la transgresión a la norma penal, se impone al sentenciado **\*\*\*\*\*** una pena privativa de libertad de **27 VEINTISIETE AÑOS DE PRISIÓN** y a pagar una **MULTA** por el importe de **334 DIAS DE SALARIO** mínimo vigente a la época de la comisión. -----

**TERCERO.** La pena de prisión deberá abonarse al tiempo que el sentenciado ha permanecido privado de su libertad, contados a partir del 13 trece de enero de 2017 dos mil diecisiete. -----

**CUARTO.** Se Condena a **\*\*\*\*\*** al pago de la **reparación del daño moral, material y a la indemnización de orden económico, en los términos precisados en el considerando décimo de esta resolución.** -----

**QUINTO.** Se ordena amonestar a **\*\*\*\*\***, en términos de Ley, para que no reincida. -----

**SEXTO.** Se condena al hoy sentenciado en cuanto a la suspensión de sus derechos civiles y políticos por el tiempo que dure la condena, lo que con oportunidad se comunicará a las autoridades electorales, remitiendo copia autorizada de la sentencia declarada ejecutoriada. -----

**SÉPTIMO.** Una vez que esta resolución cause ejecutoria, póngase al sentenciado **\*\*\*\*\***, a disposición del Juez de Ejecución de Sentencias en turno, a efecto a que proceda a la exacta vigilancia del cumplimiento de la pena impuesta. -----

**OCTAVO.** Hágase saber a las partes que esta sentencia es apelable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 467 fracción X del Código Nacional de Procedimientos Penales. Una vez que cause ejecutoria, remítase copia certificada a la Fiscalía General del Estado y al Director General de Sentencias y Medidas del Estado. -----

Así, en vía de procedimiento abreviado, lo sentenció y firma el abogado **MARIO CORTES ALDAMA**, Juez de Control de la Región Judicial Sur Oriente, con sede en Tecamachalco, Puebla. -----  
**PROC. ABREV. 6/2017/TECAMACHALCO**

**JUEZ DE CONTROL**

**ABOGADO MARIO CORTES ALDAMA**

El Suscrito Secretario, informa que el texto que precede, corresponde al de la resolución emitida, según certificación que obra en el expediente.

